

Décimo. La entidad beneficiaria, queda exonerada de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 105.e) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Undécimo. Se faculta a la Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las actuaciones contenidas en la presente Orden.

Duodécimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la comunicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14, y 46,1 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Sevilla, 17 de diciembre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

**A N E X O**

NOMBRE DEL CURSO	LUGAR
Alfabetización audiovisual en la Escuela	Baeza
Reformas educativas	Baeza
Narrativa creativa	Baeza
El ojo que ves...: Hispanoamérica y España	Baeza
Teoría y práctica de la escena	Baeza
Transf. Escuelas e Institutos en comun. aprendiz.	La Rábida
Convivencia escolar: mediación en conflictos y educación para la ciudadanía	La Rábida
Las TIC como herramientas didácticas para el desarrollo de currícula innovadores y personalizados	La Rábida
Sensibilidad artística en la escuela y en la sociedad: Enseñar a mirar	Sevilla
Integración e interculturalidad en la educ.	Sevilla

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Museos, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.*

En cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Museos hace pública la subvención concedida que a continuación se relaciona:

Beneficiario: Fundación Biacs.  
Objeto: Ayuda a la producción de artistas participantes en la I Bienal de Arte Contemporáneo de Sevilla.  
Importe: 120.000 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.03.00.782.01.45D.7.

Sevilla, 20 de diciembre de 2004.- El Director General, Pablo Suárez Martín.

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCION del Rectorado de la Universidad de Granada, de 23 de diciembre de 2004, por el que se acuerda la publicación del Presupuesto de la misma para el ejercicio de 2005, una vez aprobado por el Consejo Social.*

El Consejo Social de la Universidad de Granada, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2004, aprueba el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio de 2005, en ejercicio de sus competencias (art. 18.2 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades y restante normativa de aplicación) y art. 31.e) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede y para dar cumplimiento al requisito de publicidad contemplado en el art. 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y art. 216 de los Estatutos de dicha Universidad, este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el art. 48 de la citada norma estatutaria, acuerda la publicación del Presupuesto de la Universidad de Granada, para el ejercicio de 2005, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 23 de diciembre de 2004.- El Rector, David Aguilar Peña.

**NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA 2005**

**CAPITULO I. DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION**

**ARTICULO 1**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 216 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio de 2005.

**ARTICULO 2**

En el estado de gastos se contemplan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de **277.511.820 €**, distribuidos en la siguiente clasificación económica, a nivel de capítulo:

CAPITULO I: "Gastos de Personal"	192.807.971 €
CAPITULO II: "Bienes corrientes y servicios"	25.556.466 €
CAPITULO III: "Gastos financieros"	1.426.725 €
CAPITULO IV: "Transferencias corrientes"	4.500.078 €
CAPITULO V: "Inversiones reales"	47.128.317 €
CAPITULO VII: "Transferencias de capital"	3.375.000 €
CAPITULO VIII: "Activos financieros"	650.000 €
CAPITULO IX: "Pasivos financieros"	2.067.263 €

La financiación de los créditos que figuran en el estado de gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevén liquidar en el ejercicio presupuestario de 2005 que, de conformidad con los artículos 81, 3 de la L.O.U. y 218 de los Estatutos de la Universidad de Granada, son:

CAPITULO III: "Precios Públi. y otros ingresos"	50.882.150 €
CAPITULO IV: "Transferencias corrientes"	192.860.625 €
CAPITULO V: "Ingresos patrimoniales"	605.000 €
CAPITULO VI: "Enajenación Invers.reales"	6.000 €
CAPITULO VII: "Transferencias de capital"	32.708.045 €
CAPITULO VIII: "Activos financieros"	650.000 €

**ARTICULO 3**

Los créditos que se aprueban, se agrupan en los siguientes programas en función de los objetivos a conseguir:

<b>PROGRAMA</b>	
134.B Coop.prom.y difus. en el exterior	1.830.000 €
313.E Acción Social en favor del Personal	3.441.934 €
321.A Becas y ayudas a estudiantes	694.938 €
321.B Servicios complementarios enseñanza	4.410.607 €
422.D Enseñanzas Universitarias	240.140.957 €
541.A Investigación Científica	26.993.384 €

**CAPITULO II. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES**

**ARTICULO 4**

1.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

2.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o modificaciones del mismo.

3.- Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante al nivel de artículo, excepto los consignados en los conceptos 150 y 151 así como en los subconceptos 230.10; 603.02; 603.03 y 603.05 que estarán vinculados al nivel de desagregación económica con el que aparezcan en el estado de gastos, es decir a nivel de concepto y subconcepto respectivamente.

4.- No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados para cada uno de los Centros de Gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan la presente norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Se entenderá por crédito autorizado el que figure disponible en el estado de gastos correspondiente en el momento de iniciar la tramitación del oportuno expediente de gasto.

Los responsables de Centros de Gasto que hayan tramitado expedientes, sin crédito disponible, perderán la competencia recogida en el art. 12 de las presentes normas, a efectos de autorización del gasto.

5.- No obstante lo dispuesto en el presente artículo, tendrán la consideración de ampliables, por el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos para gastos de personal que se detallan a continuación:

- a) Los que se destinen a satisfacer retribuciones de personal de plantilla o de personal laboral de la Universidad como consecuencia de la aplicación de las disposiciones que se dicten en esta materia para los funcionarios o por aplicación de Convenio Colectivo para el personal en régimen laboral.
- b) Los destinados a satisfacer las retribuciones del profesorado contratado a que se refieren los artículos 118 y siguientes de dichos Estatutos y los que se deriven del aumento de plazas de personal laboral.

c) Los destinados a satisfacer la cuota patronal a la Tesorería General de la Seguridad Social, cualquiera que sea el ejercicio a que se refiera.

d) Los que sean consecuencia de los convenios y conciertos o contratos de prestación de servicios de la Universidad de Granada con otras personas o entidades.

6.- Igualmente tendrán la consideración de ampliables los créditos que figuran en la Sección 2ª de créditos distribuidos, relativos a los denominados "gastos estructurales", que serán gestionados, a través de la Gerencia de esta Universidad, por los Servicios Centrales de la misma.

**ARTICULO 5**

Con cargo a los créditos del estado de gastos del presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario de 2005.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de los justificantes de gasto, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Granada.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

**ARTICULO 6**

La modificación de los créditos presupuestarios iniciales, se regularán por lo que establece la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo de la Ley 6/2001, de Universidades, artículo 220 de los Estatutos de la Universidad y por las presentes Normas, aplicándose supletoriamente la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005 y Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente la aplicación presupuestaria afectada por el mismo. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

Con la salvedad de los remanentes y los fondos de investigación, siempre que la modificación presupuestaria, en cada caso o sumada a anteriores, comporte un aumento de gasto superior al tres por ciento de presupuesto vigente, deberá ser aprobada por el Consejo Social. En los restantes casos corresponderá al Consejo de Gobierno, quien dará cuenta al Consejo Social.

**CAPITULO III. CREDITOS DE PERSONAL**

**ARTICULO 7**

Las retribuciones de personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidas a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005.

No obstante lo anterior, el Consejo Social de la Universidad de Granada podrá acordar, al personal de la misma, la asignación con carácter individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión, conforme a lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos de dicha Universidad.

Se faculta al Consejo de Gobierno para establecer, dentro de los créditos disponibles, las asimilaciones a que hace referencia el R.D. 1036/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado, modificado por Real Decreto 1949/1995, de 1 de Diciembre. Dichas asimilaciones serán aprobadas, si procede, por el Consejo Social.

**ARTICULO 8**

El profesorado que suscriba contratos de investigación (trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación) en virtud del artículo 83 de la Ley 6/2001, de Universidades, percibirá las retribuciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 186 de los Estatutos de la Universidad.

El importe máximo que puede percibir un profesor universitario, por estos contratos, será el establecido en el R.D. 1450/1989 de 24 de noviembre.

**ARTICULO 9**

Será de aplicación al personal de la Universidad de Granada la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio contenida en el Decreto 54/1989 de 21 de marzo de la Junta de Andalucía, actualizada por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de febrero de 1992 (BOJA de 25/02/92); Decreto 190/1993, de 28 de diciembre (BOJA de 03/02/94); Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de noviembre de 1994 (BOE de 11/11/94); Decreto 220/1998, de 20 de octubre (BOJA de 14/11/98); Decreto 404/2000, de 5 de octubre (BOJA de 30/11/2000) y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 2002 (BOJA de 8 de octubre).

No obstante lo anterior, la cantidad a indemnizar en concepto de alojamiento será el importe que se justifique, con el límite máximo establecido para cada grupo en que se clasifican las referidas indemnizaciones.

**CAPITULO IV. DE LA GESTION PRESUPUESTARIA.**

**ARTICULO 10**

El Rector, oído el Consejo de Gobierno y Consejo Social, podrá concertar operaciones de crédito originadas por

necesidades transitorias de Tesorería o para financiar gastos de inversión, hasta un importe de 15 millones de euros, siempre que sea autorizado conforme a lo previsto en el artículo 81.3.h de la L.O.U. en concordancia con el artículo 62 de la Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los tipos de interés, condiciones, beneficios, plazos de amortización y demás características y las operaciones señaladas anteriormente serán determinadas en el expediente que se someta a aprobación.

**ARTICULO 11**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Rector la ordenación de pagos, de acuerdo con las normas presupuestarias establecidas.

**ARTICULO 12**

1. Los responsables de los distintos Centros de Gasto, quedan autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes a través del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, ajustándose para ello a la normativa interna establecida por la Gerencia de la Universidad.

2. De igual modo quedan autorizados para la adquisición de bienes que, no estando centralizados, tengan la consideración de suministros menores, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Gastos de atenciones protocolarias y representativas.

3.1. Se imputarán los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades académicas y responsables orgánicos de la Universidad de Granada tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, así como los que, siendo de esta naturaleza, se ocasionen por la celebración de conferencias, congresos, exposiciones, o cualquier otro acto similar, siempre que dichos gastos pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones de la Universidad de Granada y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

3.2. Quedan excluidos los que de algún modo representen retribuciones al personal, ya sea en metálico o en especie.

3.3. Estos gastos deberán motivarse mediante una breve memoria de la necesidad y detalle de los mismos.

**ARTICULO 13**

Se entiende por responsable del Centro de Gasto: - Los Vicerrectores y Comisionado para el Espacio Europeo de Educación Superior, en el área de sus respectivas competencias.

- El Gerente, en los Servicios Centrales y en la gestión de gastos estructurales de todos los Centros de la Universidad, que podrá delegar en un Vicegerente.

- Los Decanos y Directores de Centros, o autoridad académica en quien deleguen.

- Los Directores de Departamento o persona en quien deleguen de entre los miembros de la Junta de Dirección del Departamento.

- Los Directores de Institutos Universitarios. - Los Directores o responsables de Servicios y Unidades Orgánicas con dotación presupuestaria.

- Los Directores de Colegio Mayor y Residencias Universitarias.

- Los Directores o responsables de los cursos de especialización (no conductentes a títulos oficiales).

- Los investigadores principales de los proyectos o contratos de investigación, en los estrictos términos previstos en dichos proyectos, así como los responsables de grupos de investigación.

**ARTICULO 14**

1. Los responsables de los distintos Centros de Gasto quedan autorizados, con cargo a su presupuesto y sin más trámite que el establecido con carácter general para todo tipo de gastos, para ejecutar directamente contratos menores de obras de reparación, conservación o mantenimiento, siempre que no alteren los espacios físicos, configuración arquitectónica o instalaciones y cuyo presupuesto no supere la cantidad de 15.000 €.

2.- Para la ejecución de aquellas obras que, con las mismas consideraciones expuestas en el apartado anterior, tengan un presupuesto comprendido entre 15.000€ y 30.000 €, se deberá comunicar previamente al Vicerrectorado de Patrimonio, Infraestructura y Equipamiento, a efectos de su autorización y en su caso asesoramiento.

Una vez finalizadas las obras, deberá remitir la correspondiente facturación al citado Vicerrectorado, en el caso de que las obras sean financiadas mediante subvención, o bien, en el caso de que sea financiada con créditos propios, proceder a la tramitación del oportuno expediente de gasto. En ambos casos, la facturación deberá ser conformada por el responsable del Centro de Gasto y el Jefe del Gabinete Técnico de Construcción, Conservación y Mantenimiento o responsable que designe tal Vicerrectorado.

3. Para aquellas obras que no respondan a las consideraciones técnicas anteriormente expuestas o cuyo presupuesto supere la cantidad de 30.000 €, el Centro de Gasto remitirá al Vicerrectorado de Patrimonio, Infraestructura y Equipamiento, solicitud de autorización mediante escrito razonado que deberá acompañarse con el presupuesto de la obra, indicando en su caso, si el crédito es propio o se solicita subvención. No se podrán comenzar las obras hasta tanto no se produzca autorización expresa.

Por el citado Vicerrectorado, con el asesoramiento del referido Gabinete Técnico, se procederá a la elaboración y gestión de la documentación técnica y administrativa necesaria (encargo de proyectos, memorias o informes valorados, petición de licencias, etc.).

Realizada dicha documentación y una vez consultada y conformada por el Centro peticionario, se procederá por parte del Vicerrectorado y del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, a gestionar y convocar el correspondiente expediente de contratación administrativa.

Las certificaciones o facturas de estas obras, deberán tramitarse a través de la Dirección facultativa del Gabinete Técnico y supervisadas por el Vicerrectorado. Cumplidos estos requisitos se enviarán al Centro de Gasto que deba abonarlas.

Las certificaciones finales o facturas de liquidación, deberán seguir el mismo trámite y además deberá remitirse un estado final de la obra realizada para así poder actualizar los planos existentes.

En todos los casos y cuando no sea el Centro quien acometa las obras deberá pedirse autorización al mismo.

Los Centros deberán acometer las obras y trabajos propios del mantenimiento y reparaciones de los edificios. Cuando dichos trabajos, por su complejidad técnica o cuantía económica, no puedan ser acometidos directamente por el Centro, el Vicerrectorado de Patrimonio, Infraestructura y Equipamiento, a través del Gabinete Técnico, facilitará el asesoramiento correspondiente y en su caso, la financiación total o parcial.

Para aquellas obras, cualquiera que sea la cuantía, que se solicite subvención total o parcial al Vicerrectorado para que sea éste quien realice el abono, no se podrán comenzar hasta tanto no se autorice por escrito la obra y la subvención. En este supuesto todas las gestiones las llevará el Vicerrectorado con el Gabinete Técnico y el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, cuando así se requiera.

**ARTICULO 15**

A los efectos previstos en el artículo anterior, tienen la consideración de contratos menores de obras de reparación, conservación y mantenimiento, aquellas en que concurren las características previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**ARTICULO 16**

1.- La justificación del gasto a que se refieren los artículos precedentes, deberá reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente y deberá, además, estar debidamente conformada por el correspondiente responsable del Centro de Gasto.

2.- No obstante el punto anterior, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 46/1986 de 5 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de pagos de la Junta de Andalucía, así como el artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria,

tienen el carácter de "pagos a justificar" las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa o cuando los servicios y prestaciones a que se refieren hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA**

Se establece la cantidad de 120.000 €, como tope económico por debajo del cual la Universidad podrá proceder, mediante procedimiento negociado, a la contratación de suministros de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación, exigiendo, salvo que no exceda de los topes económicos, por debajo del cual se considerarán suministros menores, la concurrencia de, al menos, tres ofertas que aseguren la mayor garantía y ahorro económico posible.

**SEGUNDA**

Queda autorizado el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, a través de su Presidente, para la enajenación directa de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso, cuyo valor unitario no supere la cantidad de 12.020,24 €.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**

Se autoriza al Rectorado de la Universidad de Granada para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantías circulares y resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas. De tales circulares y resoluciones se dará cuenta al Consejo Social.

**SEGUNDA**

Estas normas, que se integran en el documento de Presupuesto, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de 1 de Enero de 2005.

# ESTADO DE INGRESOS

## Resumen por artículos

Clasificación económica		Artículo	Importes	Capítulo
Cap.	Art.	Denominación		
<b>3</b>		<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>		<b>50.882.150</b>
	31	Precios Públicos	36.800.000	
	32	Ingresos por prestación de servicios	13.557.150	
	33	Venta de bienes	400.000	
	39	Ingresos diversos	125.000	
<b>4</b>		<b>Transferencias corrientes</b>		<b>192.660.625</b>
	40	De la Administración General del Estado	6.609.028	
	41	De Organismos autónomos administrativos	33.298	
	42	De la Seguridad Social	2.190.000	
	45	De Comunidades Autónomas	180.733.777	
	46	De Corporaciones Locales	87.155	
	47	De empresas privadas	1.507.367	
	49	Del exterior	1.500.000	
<b>5</b>		<b>Ingresos patrimoniales</b>		<b>605.000</b>
	52	Intereses de depósitos	175.000	
	54	Rentas de bienes inmuebles	180.000	
	55	Producto de concesiones y aprov.especiales	250.000	
		<b>Total Operaciones Corrientes</b>		<b>244.147.773</b>
<b>6</b>		<b>Enajenación de inversiones reales</b>		<b>6.000</b>
	61	Enajenación de inversiones reales	6.000	
<b>7</b>		<b>Transferencias de capital</b>		<b>32.708.045</b>
	70	De la Administración General del Estado	12.637.694	
	71	De Organismos autónomos administrativos	1.182.222	
	74	De empresas públicas y otros entes públicos	100.000	
	75	De Comunidades Autónomas	16.026.775	
	76	De Corporaciones Locales	149.000	
	77	De empresas privadas	692.354	
	78	De familias e instituciones sin fines de lucro	120.000	
	79	Del exterior	1.800.000	
<b>8</b>		<b>Activos financieros</b>		<b>650.000</b>
	82	Reintegro de préstamos concedidos	650.000	
		<b>Total Operaciones de Capital</b>		<b>33.364.045</b>
		<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>		<b>277.511.820</b>

# ESTADO DE INGRESOS

## Capítulo 3º

## Detalle por subconcepto

Clasificación económica		Importes		
Cap.	Art.	Subconc	Concp	Art.
<b>3</b>		<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>		<b>50.882.150</b>
	31	<b>Precios públicos</b>		<b>36.800.000</b>
	312	312 Servicios académicos	36.800.000	
		31200 Por servicios académicos	27.300.000	
		31202 Compensación becarios MEC	7.500.000	
		31203 Compensación familias numerosas	1.300.000	
		31204 Compens.matrícula personal propio	700.000	
	32	<b>Ingresos por prestación de servicios</b>		<b>13.557.150</b>
	320	Derechos matrícula cursos y seminarios	4.060.000	
	32000	Centro de Formación Continua	2.640.000	
	32001	Servicio de Deportes	250.000	
	32002	Centro de Lenguas Modernas	460.000	
	32003	Centro Mediterráneo	160.000	
	32008	Inscripciones jornadas.congresos	250.000	
	32009	Otros Centros	300.000	
	324	Unidades de apoyo a la investigación	7.270.000	
	32401	Centro Instrumentación Científica	220.000	
	32402	Oficina Transf. Result.Investigación	3.300.000	
	32403	Fundación Empresa Universidad	3.750.000	
	325	Alojamiento y restauración	1.867.150	
	31900	Colegio Mayor Isabel la Católica	687.150	
	31901	Comedores universitarios	1.000.000	
	31902	Residencias	180.000	
	326	Servicios deportivos universitarios	360.000	
	32600	Instalaciones deportivas S.Deportes	360.000	
	33	<b>Venta de bienes</b>		<b>400.000</b>
	330	Publicaciones propias	400.000	
	33000	Editorial Universitaria	300.000	
	33001	Impresos preinscripción y matrícula	100.000	
	39	<b>Ingresos diversos</b>		<b>125.000</b>
	399	Ingresos diversos	125.000	
	39900	Ingresos diversos	125.000	

ESTADO DE INGRESOS

Detalle por subconcepto

Capítulo 5º

Clasificación económica		Importes	
Cap.	Art.	Subconc	Art.
<b>5</b>	<b>Ingresos Patrimoniales</b>		
52	Intereses de depósitos		
52000	Intereses de cuentas bancarias	175.000	175.000
52000	De Caja Granada		
54	Rentas de bienes inmuebles		
541	Alquiler y productos de inmuebles	180.000	180.000
54102	Cesión de uso de espacios		
55	Producto de concesiones y aprov. especiales		
551	De concesiones administrativas	250.000	250.000
55100	De concesiones administrativas		

Detalle por subconcepto

Capítulo 6º

Clasificación económica		Importes	
Cap.	Art.	Subconc	Art.
<b>6</b>	<b>Enajenación de inversiones reales</b>		
61	De las demás inversiones reales		
619	De carácter inmaterial	6.000	6.000
61900	Licencias y explotación de patentes		

ESTADO DE INGRESOS

Detalle por subconcepto

Capítulo 4º

Clasificación económica		Importes		Cap.
Cap.	Art.	Subconc	Art.	
<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>			<b>182.660.625</b>
40	De la Administración General del Estado			
40001	Financiación coste Ceuta y Melilla	6.609.028	6.609.028	
41	De Organismos Autónomos Administrativos			
41009	Del IMSERSO	15.025	15.025	
41113	Instituto Andaluz de la Juventud	18.273	18.273	
42	De la Seguridad Social			
421	Del Servicio Andaluz de Salud	2.190.000	2.190.000	
42100	Plazas Vinculadas. C.Específico	2.040.000		
42101	Plazas Vinculadas. C.P.T.	150.000		
45	De Comunidades Autónomas			
450	Consej.Innovación Ciencia y Empresa. J.And	180.733.777	180.733.777	
45000	Financiación básica	172.637.596		
45001	Financiación condicionada	6.280.295		
45004	Prácticas en empresa	300.506		
45005	Planes concertados atenc.extraord.	1.186.880		
451	De otras Consejerías	307.000		
45100	De Presidencia	105.000		
45101	De Gobernación	12.000		
45103	De Justicia y Administraciones Públicas	35.000		
45105	De Empleo	20.000		
45106	De Turismo, Comercio y Deporte	45.000		
45110	De Igualdad y Bienestar Social	60.000		
45111	De Cultura	30.000		
459	De otras Comunidades Autónomas	21.500		
45901	De la Ciudad Autónoma de Melilla	21.500		
46	De Corporaciones Locales			
460	De Diputaciones y Cabildos Insulares	36.060		
46000	De la Diputación de Granada	36.060		
461	De Ayuntamientos	51.085		
46100	Del Ayuntamiento de Granada	5.000		
46101	De otros Ayuntamientos	46.085		
47	De empresas privadas			
470	De empresas privadas	1.507.367	1.507.367	
47000	De La General según Convenio	180.304		
47001	Para patrocinio deportivo	150.253		
47002	Para prácticas educativas	1.100.000		
47003	Para actividades académicas	76.810		
49	Del exterior			
495	De la Unión Europea	1.500.000	1.500.000	
49500	Para programas europeos	1.500.000		

**ESTADO DE INGRESOS**

**Capítulo 7º** **Detalle por subconcepto**

Clasificación económica		Importes		Cap.
Cap. Art. Conc	Subconc Denominación	Subconc	Concp Art.	32.708.045
<b>7</b>	<b>Transferencias de capital</b>			<b>12.637.694</b>
70	Del Ministerio de Educación y Ciencia	8.087.694	12.637.694	
	7000 Para investigación científica	4.550.000		
	7007 Para II Progr. Operativ. FEDER 03/04			
<b>71</b>	<b>De Organismos Autónomos Administrativos</b>			<b>1.162.222</b>
710	De Organismos autónomos estatales		1.162.222	
	71000 Del Instituto de Salud Carlos III	862.840		
	71001 Del Instituto de la Mujer	70.876		
	71002 Del Instituto Nal. Investig. Agrarias	40.136		
	71003 Del Consejo Superior de Deportes	38.370		
	71004 De la A.E.C.I.	100.000		
	71005 Del C.S.I.C.	50.000		
711	De Organismos autónomos Junta Andalucía	20.000	20.000	
	71101 Instituto Andaluz de la Mujer			
<b>74</b>	<b>De empresas públicas y otros entes públicos</b>			<b>100.000</b>
740	De otros entes públicos	100.000	100.000	
	74000 De universidades			
<b>75</b>	<b>De Comunidades Autónomas</b>			<b>16.026.775</b>
750	Consej. Innovación Ciencia y Empresa. J. And	15.356.775	15.356.775	
	75000 Para investigación científica	5.514.581		
	75002 Programac. Plurianual Inversiones	7.892.194		
	75007 Para II Progr. Operativ. FEDER 03/04	1.950.000		
751	De otras Consejerías	655.000	655.000	
	75100 De Presidencia	30.000		
	75101 De Gobernación	20.000		
	75103 De Justicia y Administraciones Públicas	125.000		
	75105 De Empleo	360.000		
	75106 De Turismo, Comercio y Deporte	25.000		
	75110 De Igualdad y Bienestar Social	65.000		
	75111 De Cultura	30.000		
759	De otras Comunidades Autónomas	15.000	15.000	
	75909 De resto de Comunidades Autónomas			
<b>76</b>	<b>De Corporaciones Locales</b>			<b>149.000</b>
760	De Diputaciones y Cabildos Insulares	69.000	69.000	
	76000 De la Diputación de Granada	55.000		
	76001 De otras Diputaciones Provinciales	14.000		
761	De Ayuntamientos	80.000	80.000	
	76100 Del Ayuntamiento de Granada			
<b>77</b>	<b>De empresas privadas</b>			<b>692.354</b>
770	De empresas privadas	692.354	692.354	
	77000 Para extensión universitaria	510.354		
	77001 Para investigación científica	110.000		
	77002 Para actuaciones de empleo	72.000		
<b>78</b>	<b>De familias e instituciones sin fines de lucro</b>			<b>120.000</b>
780	De instituciones y fundaciones	120.000	120.000	
	78000 Para investigación científica			
<b>79</b>	<b>Del exterior</b>			<b>1.800.000</b>
795	De la Unión Europea	1.800.000	1.800.000	
	79500 Para investigación científica			

**ESTADO DE INGRESOS**

**Capítulo 8º** **Detalle por subconcepto**

Clasificación económica		Importes		Cap.
Cap. Art. Conc	Subconc Denominación	Subconc	Concp Art.	650.000
<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>			<b>650.000</b>
82	Reintegro de préstamos concedidos	650.000	650.000	
	821 A largo plazo			
	82100 Del personal de la Universidad	650.000	650.000	

ESTADO DE GASTOS							RESUMEN POR ARTÍCULOS																
ARTÍCULO/PROGRAMA	134 B	313 E	321 A	321 B	422 D	541 A	TOTALES (euros)																
<b>CAPITULO 1º. GASTOS DE PERSONAL</b>																							
12 Personal Funcionario							125.134,45			122.342.575,89												122.467.710,34	
13 Personal laboral							1.895.517,22			28.214.173,23												30.109.690,45	
14 Otro Personal										17.304.337,23												17.304.337,23	
15 Incentivos al rendimiento										303.000,00												303.000,00	
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales								2.791.934,00		19.189.745,11												22.623.232,98	
<b>TOTAL CAPITULO 1º</b>	<b>0,00</b>	<b>2.791.934,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.662.205,54</b>	<b>187.353.831,46</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>											<b>192.807.971,00</b>	
<b>CAPITULO 2º. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>																							
20 Arrendamientos y cánones										207.500,00													211.000,00
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación										2.429.500,00													2.530.000,00
22 Material, suministros y otros de oficina										19.218.051,00													20.545.290,00
23 Indemnizaciones por razón del servicio										2.269.176,00													2.270.176,00
<b>TOTAL CAPITULO 2º</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.432.239,00</b>	<b>24.124.227,00</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>												<b>25.556.466,00</b>
<b>CAPITULO 3º. GASTOS FINANCIEROS</b>																							
31 De préstamos en moneda nacional										1.426.725,00													1.426.725,00
<b>TOTAL CAPITULO 3º</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.426.725,00</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>												<b>1.426.725,00</b>
<b>CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>																							
48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro								694.938,00															4.245.078,00
49 Al exterior										1.575.000,00													255.000,00
<b>TOTAL CAPITULO 4º</b>	<b>1.830.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>694.938,00</b>	<b>1.575.000,00</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>												<b>4.500.078,00</b>
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>1.830.000,00</b>	<b>2.791.934,00</b>	<b>694.938,00</b>	<b>4.390.606,54</b>	<b>214.583.761,46</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>												<b>224.291.240,00</b>
<b>CAPITULO 6º. INVERSIONES REALES</b>																							
60 Inversiones de carácter material										20.000,00													23.509.933,00
64 Inversiones de carácter inmaterial																							23.618.384,00
<b>TOTAL CAPITULO 6º</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>23.489.933,00</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>												<b>47.128.317,00</b>
<b>CAPITULO 7º. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>																							
78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro																							3.375.000,00
<b>TOTAL CAPITULO 7º</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>												<b>3.375.000,00</b>
<b>CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS</b>																							
82 Concesión préstamos en sector público										650.000,00													650.000,00
<b>TOTAL CAPITULO 8º</b>	<b>0,00</b>	<b>650.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>												<b>650.000,00</b>
<b>CAPITULO 9º. PASIVOS FINANCIEROS</b>																							
91 Amortización de préstamos en moneda nacional																							2.067.263,00
<b>TOTAL CAPITULO 9º</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.067.263,00</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>												<b>2.067.263,00</b>
<b>TOTAL OPERACIONES CAPITAL</b>	<b>0,00</b>	<b>650.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>25.557.196,00</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>												<b>53.220.580,00</b>
<b>TOTAL PROGRAMAS</b>	<b>1.830.000,00</b>	<b>3.441.934,00</b>	<b>694.938,00</b>	<b>4.410.606,54</b>	<b>240.140.957,46</b>	<b>26.993.384,00</b>					<b>26.993.384,00</b>												<b>277.511.820,00</b>





*RESOLUCION de 2 de diciembre de 2004 de la Universidad de Huelva por la que se publica el presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico 2005.*

El Consejo Social de la Universidad de Huelva, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2004, aprobó el Presupuesto de la Universidad de Huelva para el año 2005, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14.2. de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 299/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214 de 6 de noviembre de 2003).

En consecuencia este Rectorado ha resuelto dar publicidad al Anexo adjunto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Huelva, 2 de diciembre de 2004.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

**NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA 2005**

Artículo 1. Conforme a lo dispuesto en el art. 81 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se aprueba el presupuesto de la Universidad de Huelva para el ejercicio económico 2005.

Artículo 2.

2.1. El presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos.

2.2. En el estado de Ingresos se recogen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio 2005 distribuidos en la siguiente clasificación económica, a nivel de capítulo:

Capítulos	Importe
Cap. 3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.121.172 euros
Cap. 4 Transferencias corrientes	44.193.119 euros
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	422.922 euros
Cap. 7 Transferencias de capital	11.589.669 euros
<b>Total presupuestos de ingresos</b>	<b>65.326.882 euros</b>

2.3. En el estado de Gastos se consignan los créditos distribuidos en la siguiente clasificación económica, a nivel de capítulo:

Capítulos	Importe
Cap.1 Gastos de personal	36.007.286 euros
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	10.180.090 euros
Cap. 3 Gastos financieros	1.540.000 euros
Cap. 4 Transferencias corrientes	1.031.273 euros
Cap. 6 Inversiones Reales	6.833.233 euros
Cap. 9 Pasivos financieros	9.735.000 euros
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>65.326.882 euros</b>

Artículo 3. Normas de ejecución del Presupuesto.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por la presente normativa cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Artículo 4. Globalidad de los ingresos.

Los ingresos de la Universidad están destinados en su totalidad a atender gastos ocasionados por las actividades propias de la institución, si bien pueden algunas partidas de ingresos estar vinculadas a determinados y específicos gastos.

Artículo 5. Limitación de créditos.

5.1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o modificaciones del mismo.

5.2. Los créditos autorizados en el estado de gastos del presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de artículo.

5.3. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados para cada uno de los centros de gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan la presente norma.

Artículo 6. Principios generales de las modificaciones de los créditos.

Los créditos inicialmente autorizados podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa, en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la legislación vigente del Estado y de la Comunidad Autónoma. Todas estas modificaciones podrán llevarse a cabo en primer término por el Servicio de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, con la aprobación del Gerente, condicionadas a su aprobación definitiva por parte del órgano competente.

Artículo 7. Transferencias de crédito.

Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por el Consejo de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno. Las transferencias de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Generación de ingresos.

Los ingresos que se produzcan en partidas presupuestarias en las que no exista consignación inicial, así como en aquellas que habiéndola fueran superadas, podrán generar crédito en partidas ya existentes o mediante habilitación de una nueva.

El Rector será la autoridad competente para la autorización de estas modificaciones.

Artículo 9. Incorporaciones de crédito.

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho.

El Rector, a propuesta del Gerente, podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del ejercicio siguiente, los créditos que a continuación se indican:

- Remanentes afectados.
- Remanentes de crédito de Unidades Orgánicas.

Artículo 10. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario o éste resulte insuficiente, el Rector, a propuesta del Gerente, podrá ordenar la iniciación de un expediente en la forma legalmente establecida y en el que se especificará el medio de financiar el aumento que se proponga y la concreta partida presupuestaria a que se va a aplicar.

Artículo 11. Cargo presupuestario de obligaciones.

Con cargo al estado de gastos del presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario de 2005.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes: